



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

## LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

### CAPITULO IV

Del régimen de intervención y de tutela

#### SECCION PRIMERA

De la intervención del Estado en las Entidades locales

Art. 422. 1. El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y previa audiencia de las Entidades interesadas e informe del Servicio de Inspección y Asesoramiento, podrá decretar la disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o los de la respectiva Entidad local.

2. Por igual causa podrá el Ministro de la Gobernación disponer la disolución de las Juntas vecinales.

Art. 423. En cualquiera de los precedentes casos, mientras se constituya nueva Corporación, podrá designarse gubernativamente una Comisión gestora para la administración de la correspondiente Entidad local, cuyo número de Vocales no podrá exceder del de miembros que legalmente formen la Corporación.

Art. 424. El Gobierno deberá convocar elecciones parciales para constituir la nueva Corporación dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de disolución.

#### SECCION SEGUNDA

Del régimen de tutela

Art. 425. El Ministro de la Gobernación, a propuesta o previo informe del de Hacienda, y después de cumplir los requisitos señalados para la disolución, podrá declarar en régimen de tutela a las Entidades locales en los siguientes casos:

1.º Cuando liquiden tres Presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o en un período de cinco años, con déficit superior en cada Presupuesto al quince por ciento total de ingresos efectivos.

2.º Cuando liquiden cualquier Presupuesto ordinario con déficit superior a la tercera parte de los ingresos efectivos.

3.º Cuando judicial o administrativamente se hubieren retenido, para el pago de deudas, ingresos que excedan del treinta por ciento del total de los figurados en Presupuesto.

Art. 426. 1. El Ministro de la Gobernación podrá acordar que la total administración de la Entidad se confíe a funcionarios técnicos, cuyo número no excederá de tres, a fin de que en plazo no superior a dos años redacten y ejecuten los correspondientes Presupuestos de rehabilitación de la Hacienda de la Entidad.

2. La Comisión gestora de tutela, a que se refiere el número anterior, deberá limitarse a la realización de los actos de administración estrictamente indispensables para el desenvolvimiento del Municipio, cumplimiento de sus obligaciones y evitación de perjuicios de cualquier índole a la Administración municipal para llegar a la normalización del Presupuesto ordinario.

Art. 427. Cuando se trate de Entidades locales menores, será disuelta la Junta vecinal, y si la nueva Junta que se constituya no consigue en el plazo de un ejercicio económico completo la rehabilitación de su Hacienda, podrá el Ministro de la Gobernación decretar la suspensión de la correspondiente Entidad local menor.

Art. 428. En caso de persistente desatención, por parte de los Municipios de sus obligaciones mínimas sanitarias, los Jefes de Sanidad de las Provincias podrán proponer al Consejo Nacional de Sanidad que aquellos organismos sean sometidos a régimen de tutela sanitaria, en cuyo estado los Consejos provinciales de Sanidad, asistidos por la Sección provincial de Administración local señalarán y administrarán los fondos municipales que deben ser empleados en los servicios sanitarios locales. Al Ministro de la Gobernación corresponderá determinar los momentos de implantación y cese de esta medida.

(Continuará)

2

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

## Diputación Provincial

SECRETARIA. — PERSONAL

### Oposiciones

La Excmo. Diputación Provincial, anuncia por el presente oposiciones para cubrir una plaza de PRACTICANTE SEGUNDO, de la Casa de Salud de Plasencia, dotada con el sueldo anual de SEIS MIL OCHO CIENTAS CINCUENTA pesetas. Las condiciones que regirán en esta oposición, son las siguientes:

PRIMERA.—Podrán tomar parte en la oposición, los Practicantes de ambos sexos que no tengan cumplidos cuarenta años de edad, hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, se hayan adherido al glorioso Movimiento Nacional y no estén físicamente impedidos para ejercer el cargo y posean diploma de Practicante psiquiátrico.

SEGUNDA.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, se hace constar que estas plazas corresponden al turno libre.

TERCERA.—Los que deseen tomar parte en la oposición, elevarán instancia al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, que presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegrada, dentro del plazo de treinta días hábiles, conta-

dos desde el siguiente al en que aparezca un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título, testimonio notarial del mismo o resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición de él.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía en los pueblos, y por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las capitales de provincia.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico en que conste que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

e) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 25 pesetas como derechos de examen.

g) Diploma de Practicante psiquiátrico.

CUARTA. La oposición dará comienzo una vez transcurridos los dos meses siguientes a la terminación del plazo para admisión de instancias, señalándose la fecha con quince de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

QUINTA. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por el Decano de la Beneficencia provincial, como Presidente;



por dos Médicos de la Beneficencia provincial; un representante del Colegio Oficial de Practicantes y por un Practicante de la Beneficencia provincial.

SEXTA. Los ejercicios serán: dos escritos, uno oral y otro práctico.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos temas de la primera parte del Cuestionario inserto a continuación en esta convocatoria, que serán sacados a suerte y serán los mismos para todos los opositores, que los desarrollarán en el plazo máximo de dos horas.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar en la misma forma que el anterior, cuatro temas de la segunda parte del cuestionario, pero limitando el tiempo a tres horas.

El tercer ejercicio, será oral y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, de la especialidad de Psiquiatría, o sea de la tercera parte del programa, por cada uno de los opositores.

El ejercicio práctico se desarrollará en la forma que por el Tribunal se determine.

SEPTIMA. Para poder pasar de un ejercicio a otro, será indispensable ir aprobando los anteriores, puesto que son eliminatorios. A este efecto, por el Tribunal se calificará cada ejercicio separadamente, haciendo pública la puntuación obtenida por cada opositor antes de dar comienzo al ejercicio siguiente, y siempre en el mismo día en que se califiquen.

OCTAVA. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por opositor y ejercicio, y la suma de estos puntos, dividida por el número de Vocales puntuantes, dará la media que se otorgue al opositor, siendo eliminado el que no obtenga la media de cinco puntos.

NOVENA.—Los empates que se produzcan en las calificaciones definitivas, se resolverán con arreglo a la escala fijada en el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, ya citada.

UNDECIMA. El Tribunal resolverá los casos no previstos en esta convocatoria.

Cáceres, 4 de Enero de 1951. — El Presidente de la Diputación, Luis Grande Baudesson.

## PROGRAMA

para las oposiciones a la plaza de PRACTICANTE de la Casa de Salud Provincial de Plasencia

### PRIMER EJERCICIO

Tema 1.—Exterior del cuerpo humano. Puntos de referencia y líneas principales para determinación topográfica de los órganos y regiones. Denominación de las regiones topográficas.

Tema 2.—Descripción general del esqueleto. Clasificación de los huesos. Enumeración de todos los huesos del cuerpo humano. Cabeza: enumeración de todos los huesos que la forman; descripción de las principales cavidades de la cabeza.

Tema 3.—Tronco: enumeración de los huesos que forman esta parte del esqueleto y modo en que están dispuestos para construir las cavidades torácicas, abdominal y pelviana.

Tema 4.—Miembros torácicos y abdominales. Huesos que los constituyen y articulaciones que forman.

Tema 5.—Enumeración y uso de los músculos de la cabeza y cuello.

Tema 6.—Enumeración y uso de los músculos del tronco.

Tema 7.—Enumeración y uso de

los músculos de los miembros torácicos. Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

Tema 8.—Aparato digestivo: enumeración de los órganos que lo constituyen y usos que tienen.

Tema 9.—Aparato respiratorio: enumeración de los órganos que lo constituyen y usos que tienen.

Tema 10.—Enumeración de los órganos que forman el aparato urinario masculino y femenino. Funciones de estos órganos.

Tema 11.—Idea general del aparato circulatorio. Enumeración de los principales troncos vasculares y situación de los mismos. Función de la circulación.

Tema 12.—Idea general del aparato de la inervación y partes principales que lo constituyen.

Tema 13.—Aparato sensorial. Ligera reseña de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oído, gusto y tacto. Ligera idea de su función.

Tema 14.—Infección. Estudio general de las bacterias. Manera de actuar en el organismo. Infamación. Síntomas de la misma.

Tema 15.—Inmunidad. Variaciones. Mecanismo de la inmunidad Anafilaxia.

Tema 16.—Fiebre. Mecanismo de la misma. Clasificación de la fiebre. Higiene de los fabricitantes.

Tema 17.—Enfermedades contagiosas. Mecanismo de transmisión. Medidas generales de profilaxis. Desinfección, vacunación y sueroterapia.

Tema 18.—Fiebres eruptivas. Sarampión. Escarlatina. Viruela. Varicela. Tifus exantemático. Síntomas y profilaxis.

Tema 19.—Meningitis cerebroespinal. Difteria. Fiebre tifoidea. Principales síntomas y profilaxis de la misma.

Tema 20.—Tuberculosis pulmonar. Profilaxis. Sífilis y gonococia. Profilaxis.

### SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.—Asistencia de los enfermos. Registro gráfico del pulso y temperatura. Registro de presión arterial. Observación de la orina y del esputo. Técnica de la velocidad de sedimentación globular.

Tema 2.—Atenciones de urgencia en casos de hemorragias graves (epitaxis, hematemesis, hemoptisis, etcétera).

Tema 3.—Accidentes circulatorios súbitos (síncopes, colapso, etc.) y atenciones de urgencia de los mismos.

Tema 4.—Vendajes. Vendajes simples: sus variedades principales con aplicación a los diferentes órganos.

Tema 5.—Vendajes en ocho de guarismo. Vendajes recurrentes. Variedades principales empleadas en la cabeza, tronco y miembros.

Tema 6.—Vendajes del sistema mayor, pañuelos: sus variedades.

Tema 7.—Vendajes compuestos. Variedades principales de los en T y triangulares, en cruz, frondas, suspensorios y nudosos, con aplicación a la cabeza, tronco y miembros.

Tema 8.—Vendajes mecánicos: sus variedades.

Tema 9.—Aparatos para las fracturas. Ligera idea sobre los síntomas de las fracturas. Reglas para el transporte de los enfermos con fracturas. Aparatos confeccionados con tablillas. Variedades, gotieras, cajas y planos inclinados.

Tema 10.—Aparatos modelados solidificables, inamovibles y móviles. Materiales para su confección más comunmente empleados. Reglas para su aplicación e indicación de su

empleo. Extensión continua en las fracturas. Suspensión en el tratamiento de las fracturas.

Tema 11. Medicación tópica: fricciones, unturas, embrocaciones, fomentos, cataplasmas, emplastos. Medicación tópica refrigerante.

Tema 12.—Lociones, pulverizaciones, instilaciones, fumigaciones, colutorio, gargarismos y enemas. Sus variedades. Ovulos y candelillas medicamentosas.

Tema 13.—Baños. Indicaciones de los baños según su temperatura.

Tema 14. Medicación revulsiva. Procedimientos. Sinapismos y agentes medicamentosos que pueden sustituirlos. Ventosas. Vesicación: variedades.

Tema 15.—Masaje: variedades y técnica.

Tema 16.—Concepto de la infección. Asepsia y antisepsia. Profilaxis. Desinfección. Desinfectantes. Desinsectación.

Tema 17.—Instrumental quirúrgico para uso del Practicante: sus clases y variedades. Preparación del mismo para su empleo.

Tema 18.—Curas quirúrgicas. Materiales y objetos de cura. Curas asépticas y antisépticas. Clases de estas últimas. Preparación del material para una cura aséptica.

Tema 19.—Desagüe quirúrgico. Medios más usuales de practicarlos. Suturas en la práctica de cirugía menor. Materiales de ligadura y sutura.

Tema 20.—Reglas generales para practicar las curas. Desinfección de las manos. Esterilización de los objetos de cura. Signos indicadores de la renovación de las curas. Curas frecuentes y curas tardías.

Tema 21.—Cauterización física y química: sus variedades y reglas de aplicación.

Tema 22.—Emisiones sanguíneas. Sangría. Sitios de elección. Manual operatorio. Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos. Emisiones sanguíneas locales: sus variedades.

Tema 23.—Hemostasia quirúrgica preventiva y medios de practicarla. Sus clases. Técnica.

Tema 24.—Hemostasia quirúrgica definitiva. Medios físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en cirugía menor. Taponamientos.

Tema 25.—Inyecciones hipodérmicas, intramusculares e intravenosas. Sitios de elección. Precauciones que deben adoptarse. Manual operatorio. Accidentes que pueden sobrevenir y medios de combatirlos.

Tema 26.—Punción. Sus variedades. Instrumentos y reglas generales de su técnica.

Tema 27.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer. Evacuación de la vejiga de la orina. Fijación de la sonda permanente.

Tema 28.—Evacuación y lavado del estómago. Casos urgentes en que debe ser empleado.

Tema 29.—Lavado vaginal y uterino. Sus variedades.

Tema 30.—Vacunación: sus variedades. Descripción, origen, empleo y complicaciones de la vacunación antivariólica.

Tema 31.—Anestesia general. Sus clases. Procedimientos de aplicación y fenómenos de la anestesia en cada uno de sus períodos.

Tema 32.—Accidentes que pueden sobrevenir en el curso y después de la anestesia general: medios de prevenirlos, combatirlos y tratarlos.

Tema 33.—Preparación del material para una raquiánestesia, así como preparación y posición del enfermo para la misma. Otras clases de anestésicos generales.

Tema 34.—Anestesia local. Procedimiento, indicaciones y técnica, según sus variedades.

Tema 35.—Anatomía pélvica de la mujer con aplicación al parto. Planos, diámetros y ejes pélvicos. Papel de las articulaciones pelvianas en el embarazo y parto.

Tema 36.—Descripción de los órganos genitales, externos y periné en la mujer.

Tema 37.—Estudio anatómico de la vagina, útero y mamas.

Tema 38.—Modificaciones que experimenta el útero en el embarazo. Placenta. Cordón umbilical. Bolsa amniótica y líquido amniótico. Su papel en el embarazo y parto.

Tema 39.—Higiene del embarazo. Qué debe entender el Practicante por parto normal y parto distócico. Fenómenos maternos del parto.

Tema 40.—Alumbramiento normal, tiempo en que se realiza y papel del Practicante durante el mismo.

Tema 41.—Cuidados que deben prestarse al niño sano y al que nace en estado de muerte inminente.

Tema 42.—Régimen de alimentos y bebidas a que deben someterse en general los enfermos, teniendo en cuenta la marcha aguda o crónica de la enfermedad. Variedades de dietas.

Tema 43.—Indicaciones fundamentales que deben cumplirse como primeros auxilios a los intoxicados. Exposición de los medios más comunmente empleados para conseguirlo.

Tema 44.—Primeros auxilios a los asfisiados. Procedimientos más usados de respiración artificial y de insuficiencia pulmonar. Ligera idea de la autopsia médico legal.

### TERCER EJERCICIO

Tema 1.—Historia de la asistencia psiquiátrica.

Tema 2.—Selección de enfermos, sus cualidades físicas.

Tema 3.—Principios generales de la técnica frenocomial.

Tema 4.—Deberes generales del Practicante psiquiátrico.

Tema 5.—Aislamiento, separación y contención.

Tema 6.—Disciplina frenocomial y clasificación de enfermos.

Tema 7.—Prevención de accidentes y conducta en ellos.

Tema 8.—Cuidados generales del enfermo mental.

Tema 9.—Observación de la conducta de los enfermos mentales.

Tema 10.—Vigilancia del enfermo psíquico.

Tema 11.—Cirugía Menor del Practicante Psiquiátrico, en el enfermo psíquico.

Tema 12.—Observación del Practicante al diagnóstico.

Tema 13.—Alimentación de los enfermos psíquicos.

Tema 14.—Hidroterapia de los enfermos psíquicos.

Tema 15.—Terapéutica de ocupación.

Tema 16.—Transporte de enfermos psíquicos.

Tema 17.—Asistencia a los recién ingresados.

Tema 18.—Nociones anatómicas necesarias al Practicante Psiquiátrico.

Tema 19.—Anatomía y fisiología del sistema nervioso.

Tema 20.—Nociones de Patología general necesarias al Practicante Psiquiátrico.

Tema 21.—Nociones quirúrgicas y su asistencia.

Tema 22.—Nociones de Psicología necesarias al Practicante Psiquiátrico.

Tema 23.—Nociones de enfermedades mentales.

- Tema 24.—Nociones de higiene general.  
 Tema 25.—La Higiene mental y su relación con sanidad.  
 Tema 26.—El tratamiento de la agitación.  
 Tema 27.—Tratamiento de deprimidos y melancólicos.  
 Tema 28.—Tratamiento de alcohólicos.  
 Tema 29.—Tratamiento de toxicómanos.  
 Tema 30.—Los niños débiles mentales y su tratamiento.  
 Tema 31.—Delirantes y deliricos.  
 Tema 32.—Dispensario de Higiene mental.  
 Tema 33.—La asistencia familiar.  
 Tema 34.—El método de S. K. I y colaboración del Practicante.  
 Tema 35.—La convulsoterapia y la colaboración del Practicante.  
 Tema 36.—La narcosis prolongada y la colaboración del Practicante.  
 Tema 37.—Piroterapia y colaboración del Practicante.  
 Tema 38.—El Establecimiento Psiquiátrico.  
 Tema 39.—La legislación psiquiátrica.  
 Tema 40.—Estadística sanitaria.

201

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda a los señores contribuyentes por este impuesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero 1942, todas las personas que, conforme a las disposiciones reguladoras de esta Contribución, están obligadas a declarar, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación y antes del día treinta del próximo mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten todos sus ingresos o rendimientos de cualquier clase y naturaleza, obtenidos durante el año de 1950.

Se advierte asimismo que la obligación de declarar alcanza a todas las personas cuyos ingresos o renta líquida total rebasen la cifra de SESENTA MIL PESETAS ANUALES, acumulándose a la renta o ingresos propios los del cónyuge e hijos cuyo usufructo le corresponda.

La no presentación de la declaración en el término indicado, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Cualesquiera clase de dudas respecto al fondo o la forma de estas declaraciones, podrá ser consultada a esta Delegación de Hacienda, que las contestará con toda premura.

Cáceres, 11 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

149

### CLASES PASIVAS

Indice n.º 94

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la Orden.—Nombres y apellidos.—Concepto.—Observaciones

125 Santiago Hernández Hernández, retirados-cruces.

126 Luis Casares Mogollón, id.

127 Enrique Rodríguez Carreño, idem.

97 Carolina Calixta Arroyo, M. militar.

22 Purificación Lázaro Ríos, M. civil.

Indice n.º 95

128 Juan Badillo Jorge, retirados guerra.

129 Nicasio Magdalena Presumido, idem.

130 Joaquín Rojo Carrasco, id.

Indice n.º 96

98 Juana Canelada Puente, M. militar.

Indice n.º 97

131 José Alvarez Alba, retirados cruces.

132 Manuel Rico Santano, idem.

133 Angel Barroso Lozano, idem.

Indice n.º 98

134 José Pérez Cercas, retirados cruces.

135 Crescencio Gordo Hermoso, idem.

136 Pedro Gargantilla Serrano, idem.

99 Francisca Simón Pérez, M. militar.

100 Isabel Torero Martín, idem.

10 Magdalena Domínguez Espárrago, mesadas.

Indice n.º 99

137 Eloy Basanta Amores, retirados-cruces, traslado.

Indice n.º 100

138 Zenón Caballero Martín, retirados.

139 Calixto Cámara Gómez, id.

140 Juan del Barco Costumero, idem.

141 Auspicio Fernández Caldera, idem.

101 Timotea María Iglesias, M. militar.

102 Juan Muelas Muñoz, idem.

103 Ana Duque Aguilar, idem.

104 Juliana Ruiz Martínez, idem.

105 Catalina Fernández López, idem.

Indice n.º 101

142 Juan González Caballero, retirados-cruces.

143 Francisco Luis Martín, idem.

Indice n.º 102

107 Juliana Gonzalo Moreno, M. militar.

Indice n.º 103

11 Justa Flores Gómez, Mesadas

Indice n.º 104

Angel Sánchez García, rectificación-orden.

Cáceres, 16 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

196

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montánchez (Cáceres).

Hago saber: Por haber aparecido publicado en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia número 292, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950 el edicto de esta Recaudación de fecha 23 de igual mes y año, anunciando la subasta para el 15 del mes actual de los bienes embargados a la deudora doña Cayetana Prieto Rodríguez, y resultando que desde la fecha de su publicación al día en que había de celebrarse la subasta no medían por lo menos quince días hábiles de anticipación, conforme dispone el vigente Estatuto de Recaudación, es por lo que se hace público por medio del presente edicto que por providencia de esta fecha se ha acordado la celebración de la subasta para el día 10 del próximo mes de Febrero a las once de su mañana en el mismo local y con los mismos requisitos y condiciones que se hacían constar en el edicto citado de fecha 23 de Diciembre de 1950.

Zarza de Montánchez, 12 de Enero de 1951.—El Recaudador, Juan Lozano.

191

### Cédula de notificación

En el expediente de apremio por certificación, que instruyo contra los herederos de paradero desconocido de doña Polonia Donaire Donaire, por débitos al Tesoro Público, por el concepto de Derechos Reales, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 19 de Diciembre de 1950, la subasta de las fincas señaladas en el Mandamiento de anotación preventiva con los números 2 al 7, inclusive, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, las cuales fueron embargadas por providencia de 6 de Mayo de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 10 del próximo mes de Febrero, a las once horas de su mañana, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez Comarcal de esta localidad, en las que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto. Notifíquese esta providencia a los deudores, a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial y Juzgado Comarcal de esta localidad, por el plazo de quince días hábiles.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 16 de Enero de 1951.—El Recaudador, Juan Lozano.

Sres. deudores de paradero desconocido de doña Polonia Donaire Donaire.

192

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara  
 Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Derechos Menores  
 Presupuesto: 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de certificaciones de descubiertos, del concepto y presupuestos arriba expresado, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Ignorándose el actual paradero del deudor en este

expediente, así como que exista en esta villa persona alguna que les represente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

419|173. Juana González Bravo, 60 pesetas.

690|198. Roque Morato Carballo, 4.965'71 idem.

799|307. Lorenza Carrillo González, 635'78 idem.

800,308. Estrella Díaz González, 36 idem.

802|310. Manuela González Carballo, 140'39 idem.

901|347. Joaquín Enrique González, 4.654'07 idem.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 28 de Diciembre de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

193

### Administración de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

El día 10 de Febrero próximo, se celebrará en esta Administración, subasta de diversos artículos procedentes de aprehensiones; cuya cantidad, tasación y demás circunstancias de los diversos lotes se detallan en los anuncios fijados en la tablilla de los de esta Aduana y en la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Valencia de Alcántara a 23 de Enero de 1951.—El Administrador, Fernando Ferrer.

(21 pstas.)

271

### Delegación de Trabajo

#### DESCANSO DOMINICAL

Posiblemente, de toda nuestra revolucionaria y humana legislación laboral, sea la Ley de Descanso Dominical, el precepto en el que mejor resultan hermanados los móviles de orden espiritual y religiosos—de fecunda renovación de la tradición católica que el Régimen ha venido a servir—y social, como condición de prestación del trabajo en condiciones humanas que dignifiquen a quien lo realiza.

Reiteradas veces, se ha hecho público por esta Delegación, en evitación de perjuicios a las Empresas que por diversas causas incumplan el precepto del Descanso Dominical, a los efectos de plena información, la obligatoriedad del Descanso Dominical y subsiguiente remuneración a los trabajadores del salario correspondiente a los días festivos, no procediendo en su consecuencia, estimación de eximente o atenuante alguno en los casos de inobservancia que sean apreciados.

En consecuencia de cuanto queda expuesto, por esta Delegación se hace público que las infracciones a la



Ley y Reglamento de Descanso Dominical y disposiciones concordantes que sean apreciadas a partir de la fecha de la publicación de la presente comunicación, serán sancionadas con la multa máxima que el artículo 11 de la Ley de 13 de Julio de 1940 previene.

Cáceres, 20 de Enero de 1951.—  
EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO.

251

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. FRANCISCO BOTE CACERES, vecino de Alcuéscar, en solicitud de autorización para reapertura y ampliación de industria de extracción de aceite de oliva, situada en Alcuéscar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Francisco Bote Cáceres, para la reapertura y ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva de Alcuéscar, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes, al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Por ser industria de temporada, deberá anualmente solicitar la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres a 9 de Enero de 1951.—

El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautilista.

Sr. D. Francisco Bote Cáceres.—  
ALCUÉSCAR.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 3.000 kilos de aceite de oliva.

(120 pstas.) 165

## Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que s instruye con el número 3520, de 1950 por delito de hurto de una cazadora de caballero de lana, con forros de cuadritos y cremallera en los bolsillos y en el centro; un par de zapatos, usados, negros; un vestido azul marino, de señora; un pantalón de caballero, color gris, formando espiguitas; unas medias de spor blancas; dos mudas completas de caballero, en uso; una camisa blanca de popelín; un par de botas de caballero, de color, número 40, semi-nuevas; ruedas delantera y trasera de una bicicleta, de las siguientes características: La delantera con llanta en uso, algo oxidada, con juego de radios y eje con palomillas; cámara nueva y cubierta en uso, recosida, la rueda trasera con llanta también en uso y oxidada, con dos piñones, uno de 3 coronas libres, para cambio, de 16, 18 y 20 dientes, y otro de 18, libre con cámara semi-nueva y cubierta recosida, en uso; todo lo que ha sido sustraído en una bohardil a en la casa número 7, de la calle Generalísimo Franco de esta capital, propiedad de Alejandro Díez Rivas.

Dado en Cáceres, 9 de Enero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

142

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 5 1951, por hurto.

Dado en Plasencia, 12 de Enero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Una cerda, de pelo rojo, con las orejas hendidas, de un peso de veinte kilos aproximadamente, con las letras D S en la paleta izquierda, sustraída del seis al siete del actual, de la finca denominada San Pedrillo, término municipal de Carcaboso, propiedad de don José Deigado.

148

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra ANGELA GARCIA SANCHEZ, vecina de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 1.250 pesetas, que a la misma le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se saca a pública subasta que habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTICUATRO DE FEBRERO PROXIMO, a las once horas, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una finca de regadío, dedicada a olivos y frutales al «GRANADO», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial, que linda por Saliente, con Nicolás Sánchez; Mediodía, Matilde Rodríguez; Poniente herederos de Trinitario García, y Norte, con Matilde Rodríguez; tasada en mil quinientas pesetas.

Los licitadores deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, que sirvió de tipo para la segunda subasta, no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 13 de Enero de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(66 pstas.)

226

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra GASPAR MARTIN FREITAS, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un prado al sitio del «Sotillo», del término de Segura de Toro, de una cabida de dos fanegas aproximadamente; que linda por Saliente, con Diosdado Villares; Mediodía, Agapito Duarte; Poniente, con el mismo ejecutado, y Norte, con Cordel de merinas, tasado en tres mil quinientas pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, para ser admitidos, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirvió de tipo para la segunda subasta, no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 13 de Enero de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(66 pstas.)

227

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita llama y emplaza, a un tal Ambrosio, (-) el Castellano, cuyos apellidos y demás circunstancias y actual paradero se des-

conocen, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que instruyo con el número 123, de 1950, por apropiación indebida, apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Coria, 12 de Enero de 1951.—El Secretario, (illegible).

148

## Alcaldías

PLASENCIA

Edicto

Citando a mozos de ignorado

El Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Alberto Manzano Vereas, hijo de Luis y María Luis; Manuel Moreno Pérez, hijo de Alfonso y Juana; Antonio Ripoll Mateos, hijo de Lorenzo y María; Faustino Rodríguez González, hijo de Pedro y Bernarda; Antonio Romero Corón, hijo de Atilano y Bégida; Félix Vaillo Rodríguez, hijo de Benigno y Matilde; Fernando Vázquez Vargas, hijo de desconocido y Jesusa, y Angel Venegas Montero, hijo de Antonio y Daniela; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de representante legítimo, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero próximo, y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Plasencia a 19 de Enero de 1951.—El Alcalde, J. Luis Sánchez Ocaña.

229

VILLAMIEL

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, juntamente con las Ordenanzas para exacción de los diferentes arbitrios que aparecen en la parte de ingresos, para que durante los mismos puedan examinarse y formular las reclamaciones por escrito que crean convenientes, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villamiel, 18 de Enero de 1951.—El Alcalde, Pedro Escudero.

244

Formas de contratación de bienes, obras y servicios  
CAPITULO UNICO  
De la contratación  
TITULO SEGUNDO

siempre por mayoría de votos.  
uso, las costumbres o la tradición local. Los acuerdos se adoptarán  
específico de tales Organismos ni se oponga a lo que establezcan el  
Concejos abiertos y Asambleas vecinales, en todo aquello que no sea  
ceptos anteriormente señalados, los que regirán también para los  
nores se ajustarán también, en cuanto a su funcionamiento, a los pre-  
Artículo 306. Las Juntas vecinales de las Entidades locales me-  
sados Libros, los cuales deberán estar foliados.  
2. No serán válidos los acuerdos que no consten en los expre-  
de la Corporación.  
leme, llevarán en todas sus hojas la rúbrica del Presidente y el sello  
Artículo 305. 1. Los Libros de actas, instrumento público so-  
sintética de las opiniones emitidas, y la expresión de los votos.  
sentes; los asuntos tratados; los acuerdos adoptados, con indicación  
miembros del Presidente y de los miembros pre-  
poración acta en que habrán de constar la fecha y horas en que co-  
Artículo 304. De cada sesión extenderá el Secretario de la Cor-  
m) sustitución de funcionarios.  
sión de quitas y esperas;  
1) emisión de empréstitos, contratación de préstamos y conce-  
Presupuesto ordinario de ingresos;  
k) concesiones o arrendamientos de bienes o servicios por más  
de cinco años y siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 del  
l) Empresas mixtas;  
i) municipalización o provincialización de servicios;  
h) Planes generales de caminos vecinales;  
Reforma interior o Urbanización parcial.  
g) Planes generales de Urbanización y proyectos de Ensanche,

— 71 —

— 70 —

## CAPITULO II

### Acuerdos de las Corporaciones

Artículo 300. 1. Los miembros de las Corporaciones locales  
estarán obligados a concurrir a todas las sesiones, si no existiese jus-  
ta causa que se lo impidiera, y que deberán comunicar con la antela-  
ción necesaria a los Presidentes.

2. Necesitarán licencia del Presidente de la Corporación respec-  
tiva para ausentarse de la localidad por más de ocho días.

3. Simultáneamente, no podrán disfrutar de licencia más de la  
cuarta parte de los miembros de la Corporación.

4. Las ausencias que no excedan de ocho días bastará con que  
sean comunicadas a los respectivos Presidentes.

Artículo 301. 1. Para que puedan deliberar en primera convo-  
catoria los Concejos abiertos en los Municipios donde subsista este  
régimen, será precisa la asistencia de la mayoría de los vecinos que  
a ello tengan derecho. En segunda convocatoria podrá celebrarse se-  
sión, cualquiera que sea el número de los que asistan, además del  
Presidente.

2. En estos Municipios, las sesiones deberán celebrarse en días  
festivos.

Artículo 302. Los acuerdos de las Corporaciones locales se adop-  
tarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión,  
decidiéndose los empates con el voto del Presidente cuando, repetida  
la votación, en la sesión próxima, o en la misma si el asunto fuese  
declarado de carácter urgente, se reprodujera el empate.

Artículo 303. Será preciso el voto favorable de las dos terceras  
partes del número de hecho, y en todo caso de la mayoría absoluta  
legal, de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos  
que se adopten sobre las materias siguientes:

- fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión  
de Entidades locales menores;
- alteración del nombre o de la capitalidad del Municipio;
- creación o disolución de Mancomunidades;
- Régimen municipal de Carta;
- enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 por 100  
del Presupuesto ordinario de ingresos;
- arrendamiento de bienes comunales;

Artículo 319. Son funcionarios de Administración local los que  
en virtud de nombramiento legal desempeñen en las Entidades u Or-  
ganismos que la constituyen servicios de carácter permanente, figu-  
ren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignacio-  
nes fijas con cargo a los Presupuestos respectivos.  
Artículo 320. Los funcionarios de Administración local se clasifi-  
carán en los siguientes grupos:

### Definición y clasificación

#### SECCIÓN PRIMERA

Régimen general de funcionarios

### CAPITULO PRIMERO

De los funcionarios de Administración local

### TITULO TERCERO

poración.  
los concursos-subastas serán autorizadas por el Secretario de la Cor-

Artículo 318. Las actas de los concursos, de las subastas y de  
corresponde al de un solo Presupuesto ordinario.

Artículo 317. La materia de los contratos de obras o servicios  
no podrá fraccionarse en partes o grupos si el período de ejecución

locales serán inmediatamente ejecutivos.  
2. Los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones

falta y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.  
los medios de competir a su cumplimiento, a la reparación de la

casos en que los contratistas no cumplan sus obligaciones, así como  
los derechos y acciones que pueda ejercitar la Corporación en los

Artículo 316. 1. En los pliegos de condiciones de todos los  
contratos que celebren las Corporaciones locales, deberán preverse

podrán pedir aclaraciones en el acto de apertura de pliegos.  
cuando por Ley se requiera aprobación superior. Los proponentes

2. La adjudicación se hará por la Autoridad o Corporaciones  
respectivas, previo el estudio de las proposiciones, y será provisional

verifique.  
Artículo 315. 1. Cuando se trate de concursos, en el día, lugar

hora señalados, tendrá efecto la apertura y publicidad de los plie-  
gos presentados, los cuales se unirán al acta de la sesión en que se

— 74 —

— 75 —

- administrativos;
- técnicos;
- de servicios especiales;
- Subalternos.

Artículo 321. 1. Son funcionarios administrativos los que de-  
dican su actividad a la gestión de los fines generales de las Entidades  
u Organismos de carácter local. Se agruparán en dos clases: técnico-  
administrativos, los que para el ejercicio de sus funciones necesiten  
un título facultativo o profesional, y auxiliares, los que bajo la direc-  
ción de los anteriores, desempeñen meras funciones burocráticas.

2. Son técnicos los que dedican a servicios específicos de las  
Corporaciones locales una actividad cuyo ejercicio exige título expe-  
dido por Facultad universitaria o por Escuela profesional superior, y  
serán técnico-auxiliares cuando requieran título profesional, expedido  
por Escuelas oficiales que no tengan carácter superior.

3. Son de servicios especiales los que desempeñan cargos que  
por su naturaleza y función no requieren título facultativo ni profesio-  
nal, sino simplemente aptitud particular para el servicio de que se  
trate.

4. Son subalternos los que desempeñan funciones secundarias  
de vigilancia de custodia o de índole manual.

5. A todos los efectos legales tendrán el carácter y condición  
de funcionarios públicos los comprendidos en los grupos a) y b) del  
artículo anterior.

Artículo 322. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de  
Administración local, así como los Directores de Bandas de Música  
civiles, constituyen Cuerpos de carácter nacional, dependientes de la  
Dirección General del Ramo y que estarán integrados por los funcio-  
narios que los forman en la actualidad y por los que ingresen en lo  
sucesivo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

### Nombramientos y situaciones de los funcionarios

Artículo 323. 1. El nombramiento de funcionarios, excepto el  
de Secretario, el de Interventor y el de Depositario, será de la com-  
petencia de las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por  
oposición o por concurso, juzgados por Tribunales o Comisiones de  
carácter técnico-administrativo, que presidirá un representante de la

f) aquellos cuyo total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas, en Presupuestos que excedan de cien millones; de cien mil, cuando excedan de veinte millones; de treinta mil, cuando excedan de cinco millones; de quince mil, cuando excedan de un millón; de diez mil, cuando excedan de quinientas mil, y de cinco mil pesetas en todos los demás.

2. Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras a), b) y c) de este artículo, así como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos en los números segundo y tercero del anterior, será necesario justificar los hechos en expediente sumario, y que la Corporación lo acuerde por voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

Artículo 312. Los pliegos de condiciones, después de aprobados por el Pleno de la Corporación, se exhibirán al público durante un plazo de ocho días, anunciándose así en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán recibidas, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán recibidas, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán recibidas.

Artículo 313. Tanto las subastas como los concursos se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y, además, en el *Boletín Oficial del Estado* cuando el tipo de licitación rebasa la cifra de ciento cincuenta mil pesetas. El anuncio se publicará con veinte días de antelación, expresándose el plazo y horas en que puedan presentarse proposiciones en la Secretaría de la Corporación, donde deberá estar a disposición de los futuros proponentes el pliego de condiciones, extracto del pliego de condiciones y fianza provisional exigible para tomar parte en la subasta o concurso, así como la definitiva a constituir en caso de adjudicación, para garantía de las obligaciones que haya de cumplir.

Artículo 314. 1. La subasta se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el Anuncio oficial, y las obras o servicios subastados se adjudicarán a la proposición más ventajosa entre las que admitan las condiciones prefijadas, y si hubiere dos o más iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana durante quince minutos. Si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

2. La adjudicación provisional se hará en el acto mismo de la subasta por el Presidente de la Mesa, y la definitiva por la Autoridad o Corporaciones respectivas.

— 73 —

— 76 —

Corporación interesada, la cual deberá atenerse a la propuesta del Organismo calificador, salvo que existiera manifiesta infracción de las Bases de la convocatoria.

2. El nombramiento de los funcionarios municipales que usen armas será atribución exclusiva de los Alcaldes.

Artículo 324. El Instituto de Estudios de Administración local otorgará los títulos profesionales que habiliten para el desempeño de los cargos de Secretario, Interventor y Depositario y los de Oficiales técnico-administrativos de las Corporaciones, excluidos, por lo que respecta a estos últimos funcionarios, los Municipios de menos de tres mil habitantes.

Artículo 325. Las Corporaciones locales formarán escalafones de todos los funcionarios cuyo nombramiento les compete, cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje, agrupando a estos efectos a los que por similitud de funciones deban integrar cada escalafón.

Artículo 326. 1. Ninguna plaza de funcionario de la Administración local, cuyo nombramiento en propiedad corresponda a las Corporaciones, podrá estar provista interinamente por más de seis meses. Dentro de este plazo, se anunciará la vacante y a su terminación cesará el interino, aunque no se haya realizado la provisión en propiedad.

2. Desempeñarán las interinidades los funcionarios que figuren en el encafé de su clase y se encuentren en expectación de destino mientras los hubiere.

Artículo 327. 1. Cuando las autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios de Administración local, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquéllos, con objeto de conciliar los cometidos que se les confíen con sus servicios a la Administración local.

2. Siempre que la Administración central necesite, por falta de órganos adecuados o de personal propio en la localidad, encomendar a los funcionarios municipales o provinciales trabajos que no sean específicamente de la Administración local y que no estén impuestos por una Ley, deberá obtener la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 328. Serán de aplicación a todos los funcionarios de Administración local las incapacidades e incompatibilidades existentes para los funcionarios públicos en general.

Artículo 308. En las subastas, se referirá la licitación únicamente al precio que ha de percibir la Entidad contratante o que haya de abonar ésta al arrendatario o concesionario.

Artículo 309. 1. En los concursos, podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización de la obra o servicio, sin menoscabo de la aceptación de las condiciones obligatorias fijadas por la Corporación. Esta aceptará o rechazará las condiciones de libre iniciativa de los concursantes.

2. Las Corporaciones podrán acordar la adjudicación de la obra o servicio mediante concurso-subasta que permita tomar en consideración además del precio, otras modalidades o garantías que, sin perjuicio de cumplir las condiciones del pliego, propongan u ofrezcan de terminados concursantes.

Artículo 310. Podrán celebrarse por concurso en las formas determinadas en el artículo anterior los contratos siguientes:

- 1.º Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.
- 2.º Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.
- 3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.
- 4.º Los de adquisición y arrendamiento de inmuebles.
- 5.º Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipales en régimen de Empresa mixta.

Artículo 311. 1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u obras siguientes:

- a) Los que se refieren a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos;
- b) Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción está protegida por privilegio industrial o de los que sólo haya un productor o poseedor;
- c) Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso;
- d) Los que después de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base;
- e) Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquel;

— 72 —

— 69 —

los señalados en el orden del día, que formarán los Presidentes y se distribuirá, con antelación mínima de veinticuatro horas, a los miembros de la Corporación.

Artículo 294. 1. Las Corporaciones locales celebrarán sesiones extraordinarias:

1.º Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente de la Corporación.

2.º A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente las constituyen.

2. En el último caso, el Presidente de la Corporación vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días siguientes al de la petición.

3. La convocatoria habrá de hacerse con dos días de antelación al menos, salvo casos de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo 295. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, en el Palacio provincial o en edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor.

Artículo 296. Las sesiones de la Diputación provincial y las del Ayuntamiento pleno serán públicas, salvo cuando el Presidente respectivo disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Artículo 297. Serán nulos los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesión ordinaria sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Corporación con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la formen.

Artículo 298. 1. Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

2. En segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número de miembros.

3. Se exceptúan los casos en que la Ley exija un número especial de asistentes.

Artículo 299. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quien legalmente los sustituyan en el desempeño de sus cargos.